



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 3 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas tiene el honor de remitir adjunto el informe del Gobierno de Chipre presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 3 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Generalidades

Ante todo, la República de Chipre quisiera reafirmar que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La República de Chipre también quisiera expresar su profunda preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea (la RPDC) el 6 de enero de 2016, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013).

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chipre, en el marco de sus competencias, informó el 3 de marzo de 2016 a los departamentos y autoridades competentes chipriotas de la aprobación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, haciendo hincapié, entre otras cuestiones, en la obligación de adoptar medidas concretas para aplicar de manera efectiva las disposiciones contenidas en esta resolución.

Congelación de activos

El 10 de marzo de 2016, el Banco Central de Chipre¹ notificó a todas las entidades bajo su supervisión en la República de Chipre la aprobación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, así como del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2016/315 de la Comisión, de 4 marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la RPDC. El Banco Central de Chipre subrayó, entre otras cuestiones, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para aplicar de forma inmediata las disposiciones contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad y el Reglamento de Ejecución de la Comisión mencionados.

Prohibición de viajar

Las autoridades competentes de la República de Chipre, concretamente, la Policía de Chipre² y el Departamento de Extranjeros e Inmigración, han adoptado todas las medidas necesarias para incluir en la base de datos de la lista de control

¹ El Banco Central de Chipre es la autoridad competente para la vigilancia y supervisión de las actividades de las entidades crediticias, incluidas las cooperativas de crédito, las entidades de pago y las de dinero electrónico, que están sujetas a la jurisdicción de la República de Chipre, con el fin de aplicar las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas) y las resoluciones del Consejo de Seguridad (sanciones).

² Autoridad competente conjunta encargada de a) aplicar las prohibiciones/restricciones de entrada y desplazamiento en el territorio de la República de Chipre o de tránsito a través de él a las personas mencionadas en los anexos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (sanciones) y los reglamentos y decisiones del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas) y b) actualizar la base de datos con la información de las personas que se mencionan en los anexos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (sanciones) y las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas) y que están sujetas a restricciones de entrada y desplazamiento en el territorio de la República de Chipre o de tránsito a través de él (lista de control).

nacional toda la información de las personas designadas en el anexo I de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad.

Materiales radiactivos

La República de Chipre, como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA en lo relativo a la importación, la exportación y el tránsito de materiales radiactivos. Se están aplicando medidas estrictas respecto a la transferencia de todos estos materiales, vía exportación, importación o tránsito, que tengan como destino o procedencia la RPDC. Estas medidas (la concesión de licencias y las inspecciones) se ajustan plenamente a lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC.

Armas de destrucción en masa

Entre las funciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales³ de Chipre se encuentra la lucha contra el tráfico ilícito de armas, explosivos y armas de destrucción en masa, incluidas las armas biológicas y químicas. En este contexto, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre emite circulares para informar e instruir detalladamente a su personal con el fin de que los controles se realicen con sumo cuidado y se garantice la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC, así como de los reglamentos y/o decisiones de la Unión Europea.

Equipo militar y bienes de doble uso

Las autoridades competentes de la República de Chipre, concretamente, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, el Departamento de la Marina Mercante y la Policía de Chipre (la Unidad de Policía Portuaria y Marítima⁴ y la Dirección de Seguridad Aeroportuaria⁵), han adoptado todas las medidas necesarias para impedir la transferencia directa o indirecta de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares, según lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC. En este contexto, los buques se someten a controles periódicos, como parte de las actividades habituales que realizan las autoridades competentes de la República de Chipre.

También cabe señalar que las autoridades competentes de la República de Chipre no han recibido ninguna solicitud para exportar equipo militar o bienes de doble uso a la RPDC. En el caso de que las hubiera, tales solicitudes se tramitarían

³ Autoridad competente conjunta encargada de realizar controles en los puntos de entrada y salida de la República de Chipre, en las aduanas y, en general, en el territorio aduanero, a personas, equipajes, bienes y medios de transporte para la detección del comercio o transporte de bienes, materiales y tecnologías cuya transferencia, importación o exportación están prohibidas en virtud de las sanciones del Consejo de Seguridad y las medidas restrictivas de la Unión Europea.

⁴ Autoridad competente conjunta encargada de realizar controles, dentro de su competencia, a barcos y buques si existieran indicios de que contienen artículos cuyo suministro, venta, transporte, transferencia, importación o exportación están prohibidos en virtud de las sanciones del Consejo de Seguridad y las medidas restrictivas de la Unión Europea.

⁵ Responsable de la seguridad de la aviación comercial.

teniendo debidamente en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC.

Transporte marítimo

En el ámbito del transporte marítimo, se han adoptado las siguientes medidas con el fin de dar cumplimiento a las sanciones del Consejo de Seguridad y a las medidas restrictivas de la Unión Europea contra la RPDC:

Reglamentación nacional del transporte marítimo

El Consejo de Ministros, con arreglo a lo dispuesto en la sección 3 de las Leyes de Buques de Chipre de 1966 y 1971 (Prohibición relativa al transporte), aprobó la orden de prohibición P.I. 330/2013⁶, que trata sobre los aspectos de las prohibiciones relativas al transporte establecidas en las sanciones impuestas contra la RPDC por el Consejo de Seguridad y en los instrumentos de la Unión Europea.

Específicamente, la P.I. 330/2013 aplica las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009) y 2094 (2013), así como la Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 22 de abril de 2013, según se modifique o sustituya, y el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, de 27 de marzo de 2007, según se modifique o sustituya, con el fin de prohibir el transporte en buques chipriotas de armas, material conexo y de artículos de lujo que tengan por origen o destino la RPDC.

Circulares emitidas por el Director del Departamento de la Marina Mercante

Tras la adopción por las Naciones Unidas y la Unión Europea de sanciones y medidas restrictivas, el Director del Departamento de la Marina Mercante emitió las siguientes circulares, que se encuentran en vigor en la actualidad:

Circular núm. 6/2010 - Circular núm. 6/2010, relativa al aprovisionamiento de combustible u otro tipo de servicios de mantenimiento o servicios de suministro a buques, las inspecciones de los cargamentos sospechosos, así como la confiscación y destrucción de cargamentos prohibidos;

Circular núm. 18/2011 - Circular núm. 18/2011, relativa a las disposiciones de la orden P.I. 151/2011, así como a la información sobre los cargamentos y la inspección de estos, además del aprovisionamiento de combustible u otros servicios;

Circular núm. 13/2013 - Circular núm. 13/2013, relativa a las nuevas medidas restrictivas adoptadas en virtud de:

- a) Las resoluciones del Consejo de Seguridad 2087 (2013) y 2094 (2013);
- b) La decisión 2013/88/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de febrero de 2013, por la que se deroga su Decisión 2010/800/PESC;
- c) El reglamento (UE) núm. 296/2013 del Consejo de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2013, por el que se modifica su Reglamento (CE) núm. 329/2007.

⁶ Publicada en el *Boletín Oficial de la República*, núm. 4718, suplemento III (I), de 27 de septiembre de 2013.

Circular núm. 18/2013 - Circular núm. 18/2013, que contiene un resumen actualizado y consolidado de las medidas restrictivas impuestas por los instrumentos actualmente en vigor de la Unión Europea y de las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea, a saber:

- a) Las resoluciones del Consejo de Seguridad [2087 \(2013\)](#) y [2094 \(2013\)](#);
- b) La decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea, por la que se deroga su Decisión 2010/800/PESC;
- c) El reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo de la Unión Europea en su forma enmendada.

Esta Circular abarca las siguientes cuestiones:

- a) La prohibición del transporte de armas y material conexo, artículos de lujo, oro, metales preciosos y diamantes, así como billetes y monedas de la RPDC;
- b) La información sobre los cargamentos e inspección de estos, y los servicios de aprovisionamiento de combustible y otros servicios;
- c) Los seguros y reaseguros de cargamentos prohibidos.

Circular núm. 44/2014 - Circular núm. 44/2014, relativa a la inclusión de determinadas entidades en la lista de aquellas que están sujetas a sanciones en virtud de:

- a) La decisión 2014/700/PESC del Consejo de la Unión Europea, por la que se modifica su Decisión 2013/183/PESC;
- b) El reglamento de Ejecución (UE) núm. 1059/2014 de la Comisión Europea, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#).

Circular núm. 11/2016 - Circular núm. 11/2016, que contiene un resumen actualizado y consolidado de las medidas restrictivas impuestas por los instrumentos actualmente en vigor de las Naciones Unidas y la Unión Europea contra la RPDC, a saber:

- a) La resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad;
- b) Las decisiones (PESC) del Consejo de la Unión Europea 2016/319, 2016/475 y 2016/476, por las que se modifica su Decisión 2013/183/PESC;
- c) Los reglamentos (UE) del Consejo núms. 2016/315 y 2016/465, por los que se modifica su Reglamento (CE) núm. [329/2007](#).

Esta circular abarca las siguientes cuestiones:

- a) La prohibición del transporte de armas y material conexo; artículos de lujo; oro, metales preciosos y diamantes; billetes y monedas de la RPDC; oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales raros; carbón, hierro y mineral de hierro; y combustible de aviación;
- b) La información sobre los cargamentos e inspección de estos, y los servicios de aprovisionamiento de combustible y otros servicios;
- c) El arrendamiento o fletamento de buques;

- d) La matriculación o cancelación de la matriculación de buques;
- e) Los seguros y reaseguros de cargamentos prohibidos.

Las circulares mencionadas están disponibles en el sitio web del Departamento de la Marina Mercante (www.shipping.gov.cy).

Consolidación de las medidas en una nueva orden de prohibición/legislación nacional

En aras de la claridad, se ha redactado una nueva orden de prohibición con el fin de consolidar todas las medidas de prohibición relativas al transporte en buques chipriotas. El proyecto de orden de prohibición se encuentra en la actualidad en la Oficina Jurídica de la Fiscalía General para ser sometida a un examen jurídico, y se prevé que sea aprobada por el Consejo de Ministros en septiembre u octubre de 2016.

Esta orden de prohibición tiene por objeto dar cumplimiento a los siguientes instrumentos:

- a) Las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#);
- b) La decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea, en su última versión modificada en virtud de la Decisión (PESC) 2016/476, y según se modifique o sustituya en el futuro;
- c) El reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo de la Unión Europea, en su última versión modificada en virtud del Reglamento (UE) núm. 2016/465, y según se modifique o sustituya en el futuro.

Buques de Ocean Maritime Management

La Autoridad Portuaria de Chipre ha informado a todos los departamentos pertinentes sobre los buques controlados u operados por Ocean Maritime Management, que aparecen listados en el anexo III de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, así como sobre la decisión de 21 de marzo de 2016 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) para excluir los cuatro buques mencionados en dicho anexo, con el fin de actualizar la lista pertinente.

Aviación civil

En el caso de recibir una solicitud de un operador de la RPDC o de un operador que vuele desde o hacia un aeropuerto de la RPDC (Código de Aviación Civil Internacional ZK) para sobrevolar el espacio aéreo nacional de la República de Chipre o aterrizar en uno de sus aeropuertos internacionales, el Departamento de Aviación Civil de la República de Chipre, antes de conceder el permiso, solicitará, si fuera necesario, más detalles sobre ese vuelo concreto, con el fin de verificar que cumple con resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad. Se les denegará el acceso al espacio aéreo nacional y/o a los aeropuertos internacionales de la República de Chipre a aquellos vuelos que violen esta resolución.

En conclusión, cabe reiterar que la República de Chipre está determinada a aplicar de forma eficaz el régimen de sanciones impuesto en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

En el cuadro siguiente se detalla la aplicación por parte de la República de Chipre de determinadas medidas relacionadas con la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#).

Lista de verificación opcional: medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) pertinentes para los informes de aplicación nacional elaborados por los Estados Miembros

<i>Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
1. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la RPDC de: (Secciones I a IV, X y XII del folleto informativo) ^a	Sí	El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales ha emitido una circular para informar e instruir detalladamente a su personal con el fin de que los controles se realicen con sumo cuidado y se garantice la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC, así como de los reglamentos y/o decisiones de la Unión Europea.	Circular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre relativa a las medidas restrictivas contra la RPDC (Circular núm. 14 de 2016).	Aplicable también a 1 a), 1 b), 1 c), 1 d), 1 e) y 1 f).
a) Todo tipo de armas y material conexo	Sí	Las armas y el material conexo están controlados por la legislación nacional, que se basa en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de la Unión Europea, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. La legislación en vigor dispone, entre otras cuestiones, que se tengan en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad antes de tomar una decisión acerca de la aprobación o denegación de una solicitud de exportación.	Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante	La República de Chipre, como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA en lo relativo a la importación, la exportación y el tránsito de materiales radiactivos. Se están aplicando medidas estrictas en relación a la transferencia de todos estos
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa ^b	Sí			

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
		<p>Orden de Prohibición P.I. 330/2013</p> <p>La exportación de artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa está controlada por la legislación nacional, que se basa en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.</p> <p>Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante</p> <p>P.I. 330/2013</p> <p>Para impedir la transferencia, directa o indirecta, de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares, la Policía Portuaria y Marítima lleva a cabo controles periódicos en buques, como parte de las actividades habituales que realizan las autoridades competentes de la República de Chipre.</p> <p>La Dirección de Seguridad Aeroportuaria realiza controles de la carga (cuando no hayan sido</p>	<p>de Chipre (Prohibición relativa al transporte) de 1966 y 1971 (Ley 26/66, modificada por la Ley 53/1971).</p>	<p>materiales, vía exportación, importación o tránsito, que tengan como destino o procedencia la RPDC. Estas medidas (la concesión de licencias y las inspecciones) se ajustan plenamente a lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC.</p> <p>La responsabilidad general de controlar el transporte de los cargamentos (descripción de las mercancías y verificación de su origen y destino), así como de determinar su legalidad, recae en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.</p> <p>La Policía de Chipre (la Policía Portuaria y Marítima y la Dirección de Seguridad Aeroportuaria)</p>

<i>Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
c) Artículos de lujo	Sí	<p>subcontratados a empresas privadas). La orden permanente es detectar cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad del vuelo. Los sistemas de control de seguridad dentro de las instalaciones aeroportuarias de la República de Chipre (de acuerdo con las normas de seguridad de la Unión Europea) pueden detectar explosivos y otros objetos que puedan poner en peligro el vuelo. Todo el equipaje facturado pasa por un sistema automático para equipaje con poco tiempo de conexión, que detecta los objetos que pueden poner en peligro la seguridad del vuelo. Si existen motivos razonables para pensar que algunos materiales prohibidos podrían pasar sin ser detectados, se modificarán los parámetros del sistema y se escaneará todo el equipaje con rayos X. En cuanto al equipaje de mano, cada pieza se examina manualmente (con rayos X).</p> <p>La Dirección de Seguridad Aeroportuaria realiza controles de la carga (cuando no hayan sido subcontratados a empresas privadas). La orden permanente es detectar cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad del vuelo. Los sistemas de control de seguridad dentro de las instalaciones aeroportuarias de</p>		<p>adoptan las medidas necesarias, de acuerdo con las decisiones y los reglamentos de la autoridad competente (Aviación Civil y/o el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales).</p> <p>Los controles de los cargamentos se llevan a cabo con la colaboración del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.</p> <p>La Dirección de Seguridad Aeroportuaria realiza los controles de acuerdo con los reglamentos de la autoridad competente (Aviación Civil y/o el Departamento de Aduanas e Impuestos</p>

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
d) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidas o a evadir las sanciones	Sí	<p>la República de Chipre (de acuerdo con las normas de seguridad de la Unión Europea) pueden detectar explosivos y otros objetos que puedan poner en peligro el vuelo. Todo el equipaje facturado pasa por un sistema automático para equipaje con poco tiempo de conexión, que detecta los objetos que pueden poner en peligro la seguridad del vuelo. Si existen motivos razonables para pensar que algunos materiales prohibidos podrían pasar sin ser detectados, se modificarán los parámetros del sistema y se escaneará todo el equipaje con rayos X. En cuanto al equipaje de mano, cada pieza] se examina manualmente (con rayos X).</p> <p>Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante</p> <p>P.I. 330/2013</p>		<p>Especiales).</p> <p>Los controles de los cargamentos se llevan a cabo con la colaboración del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.</p>
e) Artículos prohibidos relacionados con la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, independientemente de si se transfieren o no la propiedad o el control	Sí	<p>Las armas y el material conexo están bajo el control de la legislación nacional, que se basa en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de la Unión Europea, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las</p>		

		<p>exportaciones de tecnología y equipos militares. La legislación en vigor establece, entre otras cuestiones, que deberán tenerse en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad antes de tomar una decisión acerca de la aprobación o denegación de una solicitud de exportación.</p> <p>La exportación de artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa está controlada por la legislación nacional, que se basa en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.</p>		
<p>f) Combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos para supervisar eficazmente su suministro y utilización</p>	Sí	<p>Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante</p> <p>(Este aspecto se incluye en una nueva orden de prohibición, que será aprobada en las próximas semanas. El proyecto de orden se encuentra en la actualidad en la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la República de Chipre para ser sometida a un examen jurídico).</p>		

<i>Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>Estas medidas no serán aplicables a la venta ni al suministro de combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso.</p> <p>2. Prohibir que se adquieran de la RPDC: (Secciones I a IV, y XI y XII del folleto informativo)^a</p> <p>a) Todo tipo de armas y material conexo</p> <p>b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa</p>	Sí	<p>Para impedir la transferencia, directa o indirecta, de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares:</p> <p>La Policía Portuaria y Marítima lleva a cabo controles periódicos en buques, como parte de las actividades habituales que realizan las autoridades competentes de la República de Chipre.</p> <p>La Dirección de Seguridad Aeroportuaria realiza controles de la carga (cuando no hayan sido subcontratados a empresas privadas). La orden permanente es detectar cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad del vuelo. Los sistemas de control de seguridad dentro de las instalaciones aeroportuarias de la República de Chipre (de acuerdo con las normas de seguridad de la Unión Europea) pueden detectar explosivos y otros objetos que puedan poner en peligro el vuelo. Todo el equipaje facturado pasa</p>		<p>La responsabilidad general de controlar el transporte de los cargamentos (descripción de las mercancías y verificación de su origen y destino), así como de determinar su legalidad, recae en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.</p> <p>La Policía de Chipre (la Policía Portuaria y Marítima y la Dirección de Seguridad Aeroportuaria) adoptan las medidas necesarias, de acuerdo con las decisiones y los reglamentos de la autoridad competente (Aviación Civil y/o el Departamento de</p>

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidas o a evadir las sanciones	Sí	<p>por un sistema automático para equipaje con poco tiempo de conexión, que detecta los objetos que pueden poner en peligro la seguridad del vuelo. Si existen motivos razonables para pensar que algunos materiales prohibidos podrían pasar sin ser detectados, se modificarán los parámetros del sistema y se escaneará todo el equipaje con rayos X. En cuanto al equipaje de mano, cada pieza se examina manualmente (con rayos X).</p> <p>Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante</p> <p>P.I. 330/2013</p>		<p>Aduanas e Impuestos Especiales).</p> <p>Los controles del cargamento se llevan a cabo con la colaboración del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.</p>
d) Artículos prohibidos relacionados con la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, independientemente de si se transfieren o no la propiedad o el control		<p>Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante</p> <p>P.I. 330/2013</p>		<p>El término usado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad es “afirma” en lugar de “decide”, por lo que se trata de una disposición no vinculante.</p>
e) Carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras	Sí	<p>Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante</p>		

<i>Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
---	--------------	--	------------------------------	----------------------

(Este aspecto se incluye en una nueva orden de prohibición, que será aprobada en las próximas semanas. El proyecto de orden se encuentra en la actualidad en la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la República de Chipre para ser sometida a un examen jurídico).

Estas medidas no serán aplicables a:

a) El carbón que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, haya provenído del exterior de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de esta únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas por las resoluciones;

b) Las transacciones de carbón, hierro o mineral de hierro que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en las resoluciones.

3. Impedir la transferencia desde o hacia la RPDC de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios (incluidos los servicios de intermediación u otros servicios intermediarios) y asistencia relacionados con: (Sección IV del folleto informativo)^a

<i>Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
a) Todo tipo de armas y material conexo				
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa	Sí			La República de Chipre, como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA en lo relativo a la importación, la exportación y el tránsito de materiales radiactivos. Se están aplicando medidas estrictas en relación a la transferencia de todos estos materiales, vía exportación, importación o tránsito, que tengan como destino o procedencia la RPDC. Estas medidas (la concesión de licencias y las inspecciones) se ajustan plenamente a lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC.

<i>Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidas o a evadir las sanciones				
d) Acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar				
4. Prohibir la transferencia de cualquier artículo si una persona o entidad designada ^c es la iniciadora, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo; de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, congelar fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, y de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y velar por que ninguno de esos recursos esté a su disposición para su beneficio. (Secciones III y VII del folleto informativo) ^a	Sí	El 10 de marzo de 2016, el Banco Central de Chipre notificó a todas las entidades bajo su supervisión en la República de Chipre la aprobación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, así como del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2016/315 de la Comisión, de 4 marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la RPDC. El Banco Central de Chipre subrayó, entre otras cuestiones, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para aplicar de forma inmediata las disposiciones contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad y el Reglamento de Ejecución de la Comisión mencionados.		
5. Impedir la entrada o el tránsito de personas designadas, junto con sus familiares, de cualquier persona que trabaje en nombre de una persona o entidad designada o siguiendo sus instrucciones o que viole las sanciones o contribuya a evadirlas. La prohibición de viajar no es aplicable a las personas y entidades designadas cuando el	Sí	Para impedir la entrada o el tránsito de las personas designadas en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC, se incluye en la base de datos de la lista de control nacional toda la información relativa a ellas.		

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de las resoluciones. Los Estados pueden presentar solicitudes de exención de la prohibición de viajar para las personas y entidades designadas siguiendo las instrucciones que figuran en las Directrices del Comité.

Expulsar a tales personas para que sean repatriadas a la RPDC o al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en el entendimiento de que esas medidas no impedirán el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas. Esas medidas no se aplicarán con respecto a una persona:

- Si su presencia es necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial;
- Si su presencia es necesaria exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios; o
- Si el Comité ha determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones.

(Secciones V y VIII del folleto informativo)^a

6. Medidas financieras: (Sección IX del folleto informativo)^a

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

a) Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, incluidas grandes cantidades de efectivo y oro y los envíos de efectivo y oro por mensajería, que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC, o a evitar las sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto

b) Prohibir a los bancos de la RPDC la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación; el establecimiento de nuevas empresas conjuntas; la adquisición de participaciones en la propiedad o el establecimiento o mantenimiento de relaciones de corresponsalía con bancos sujetos a su jurisdicción o presentes en su territorio, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité

c) Prohibir a las instituciones financieras que abran oficinas de representación o filiales, o cuentas bancarias en la RPDC

d) Prohibir a los Estados que tengan oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC, si el Estado tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas o actividades prohibidos de la RPDC, a no ser que el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones				
e) Prohibir el apoyo financiero público y privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC cuando ese apoyo pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas en las resoluciones				
7. No asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la RPDC, salvo con fines humanitarios y de desarrollo, o para promover la desnuclearización. (Sección IX d) del folleto informativo) ^a				
8. Inspeccionar las cargas dentro de su territorio, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o que se transporten en buques o aeronaves que enarbolan el pabellón de la RPDC. (Sección XIII del folleto informativo) ^a	Sí	<p>El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante.</p> <p>Para impedir la transferencia, directa o indirecta, de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares:</p> <p>La Policía Portuaria y Marítima lleva a cabo controles periódicos en buques, como parte de las actividades habituales que realizan las autoridades competentes de la República de Chipre.</p> <p>La Dirección de Seguridad Aeroportuaria realiza controles de la carga (cuando no hayan sido subcontratados a empresas</p>	<p>La República de Chipre, como Estado miembro de la Unión Europea y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se adhiere plenamente al acervo comunitario y a las normas del OIEA en lo relativo a la importación, la exportación y el tránsito de materiales radiactivos. Se están aplicando medidas estrictas en relación a la transferencia de todos estos materiales, vía</p>	

<i>Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
		<p>privadas). La orden permanente es detectar cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad del vuelo. Los sistemas de control de seguridad dentro de las instalaciones aeroportuarias de la República de Chipre (de acuerdo con las normas de seguridad de la Unión Europea) pueden detectar explosivos y otros objetos que puedan poner en peligro el vuelo. Todo el equipaje facturado pasa por un sistema automático para equipaje con poco tiempo de conexión, que detecta los objetos que pueden poner en peligro la seguridad del vuelo. Si existen motivos razonables para pensar que algunos materiales prohibidos podrían pasar sin ser detectados, se modificarán los parámetros del sistema y se escaneará todo el equipaje con rayos X. En cuanto al equipaje de mano, cada pieza se examina manualmente (con rayos X).</p>		<p>exportación, importación o tránsito, que tengan como destino o procedencia la RPDC. Estas medidas (la concesión de licencias y las inspecciones) se ajustan plenamente a lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC.</p> <p>La responsabilidad general de controlar el transporte de los cargamentos (descripción de las mercancías y verificación de su origen y destino), así como de determinar su legalidad, recae en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.</p> <p>La Policía de Chipre (la Policía Portuaria y Marítima y la Dirección de Seguridad Aeroportuaria) adoptan las medidas</p>

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
<p>a) En determinadas condiciones y con algunas excepciones, inspeccionar naves en alta mar y prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a naves de la RPDC si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos prohibidos;</p>	Sí	<p>El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante.</p>		<p>necesarias de acuerdo con las decisiones y los reglamentos de la autoridad competente (Aviación Civil y/o el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales).</p> <p>Los controles de la carga se llevan a cabo con la colaboración del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.</p>
<p>b) Prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC. Cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la RPDC u operado por esta o cuya tripulación haya sido provista por la RPDC, y abstenerse de matricular a ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro, como se les exhortado a hacer;</p> <p>Esta disposición no se aplicará en relación con los contratos de arrendamiento o fletamento o la prestación de servicios de tripulación que hayan sido notificados con antelación al Comité, caso</p>	Sí	<p>Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante.</p> <p>El Registro de Buques de Chipre lleva a cabo controles regulares, si durante el proceso de registro de un buque hay indicios/sospechas de que la embarcación es propiedad de la RPDC o está operada por ella.</p>		

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
<p>por caso, junto con a) información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, y b) información sobre las medidas adoptadas para impedir que esas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones;</p>		<p>El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante.</p>		
<p>c) Prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la RPDC, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC;</p>	Sí			
<p>Esta medida no se aplicará a las actividades notificadas con antelación al Comité, tras la presentación al Comité de información detallada sobre las actividades, así como los nombres de las personas y entidades que participen en ellas, información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y sobre las medidas adoptadas para impedir que dichas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones;</p>				
<p>d) Denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave</p>	Sí	<p>Verificar la información del vuelo (que sobrevuele el territorio de Chipre o aterrice en él) y comprobar que cumpla con la resolución 2270 (2016) del</p>		

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
contiene artículos prohibidos, excepto en caso de aterrizaje de emergencia;		Consejo de Seguridad. A los vuelos que violen esta resolución se les denegará el acceso al espacio aéreo nacional y/o a los aeropuertos internacionales de Chipre.		
e) Prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución 2270 (2016) .	Sí	El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante.		
9. En determinadas circunstancias, requisar los artículos prohibidos que se descubran en las inspecciones y destruirlos. (Sección XIV del folleto informativo) ^a	Sí	La Dirección de Seguridad Aeroportuaria realiza controles de la carga (cuando no hayan sido subcontratados a empresas privadas). La orden permanente es detectar cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad del vuelo. Los sistemas de control de seguridad dentro de las instalaciones aeroportuarias de la República de Chipre (de acuerdo con las normas de seguridad de la Unión Europea) pueden detectar explosivos y otros objetos que puedan poner en peligro el vuelo. Todo el equipaje facturado pasa por un sistema automático para		La Dirección de la Seguridad Aeroportuaria realiza todos los controles de seguridad de acuerdo con las normas de seguridad de la Unión Europea (Aviación Civil) y con la cooperación del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas concretos adoptados con el fin de:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
10. Impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC. (Sección VI del folleto informativo) ^a		<p>equipaje con poco tiempo de conexión, que detecta los objetos que pueden poner en peligro la seguridad del vuelo. Si existen motivos razonables para pensar que algunos materiales prohibidos podrían pasar sin ser detectados, se modificarán los parámetros del sistema y se escaneará todo el equipaje con rayos X. En cuanto al equipaje de mano, cada pieza se examina manualmente (con rayos X).</p> <p>El sector del transporte marítimo ha sido notificado mediante la Circular núm. 11/2016 del Departamento de la Marina Mercante.</p>		

Abreviatura: RPDC, República Popular Democrática de Corea.

^a El folleto informativo se puede consultar en https://www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/fact_sheet_updated_24_may_2016s.pdf.

^b Las listas de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología prohibidos relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa, así como de artículos de lujo, se pueden consultar en el sitio web del Comité: www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/1718/materials.

^c La Lista Consolidada de entidades y personas sujetas a la congelación de activos o a la prohibición de viajar se puede consultar en el sitio web del Comité: www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/1718.pdf.